

artículo 13 del Decreto 10/1988, de 20 de enero, y el artículo 12 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre.

A tales efectos, dentro de los cinco días siguientes a la elección del nuevo Director, se convocará al Consejo Escolar del centro en sesión extraordinaria para proceder a la elección de los restantes miembros del equipo directivo.

Artículo dècimonoveno

Abierta la sesión, el nuevo Director propondrá para cada uno de los cargos a un profesor con destino definitivo en el centro. La votación se iniciará con la elección de los cargos directivos. El profesor que haya sido votado afirmativamente por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, en primera votación, será propuesto para el cargo correspondiente.

Si no obtuviese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

Si no alcanzase dicha mayoría en segunda votación, la Delegación Provincial adoptará las medidas necesarias para que dicho cargo quede cubierto por un profesor del centro, el cual será nombrado por el período máximo de un año.

Artículo vigésimo

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los respectivos Decretos 277/1987 y 10/1988, todos los órganos unipersonales elegidos por el Consejo Escolar, serán nombrados por tres años. A tales efectos, los directores remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las propuestas correspondientes, junto con el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar. Dichos nombramientos se realizarán con efectos de 1º de julio del año en curso.

Artículo vigesimoprimer

Si durante el período de mandato de un director, quedara vacante alguno de los cargos del equipo directiva mencionado en el artículo 18 de la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el punto 3 del artículo 16 de los respectivos Decretos 277/1987 y 10/1988, ya citados, sin perjuicio de que el Director proceda a la convocatoria del Consejo Escolar a efectos de cubrir la vacante, dentro de los diez días siguientes.

Artículo vigesimosegunda

Si el Director del centro no hubiese sido elegido por el Consejo Escolar, bien por ausencia de candidatos, bien por no obtener éstos la mayoría absoluta de los votos del Consejo, el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, una vez nombrado el Director, procederá asimismo al nombramiento del resto del equipo directivo entre las profesoras del centro, a propuesta del Director, por un período máximo de un año.

Igual procedimiento se seguirá para el nombramiento de los miembros del equipo directivo en los centros de nueva creación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de los Decretos 277/1987 y 10/1988.

DISPOSICION ADICIONAL

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, punto 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes de Corporaciones Locales, excepto las funciones que competen a la Administración Educativa, en relación con el nombramiento y cese del Director y equipo directivo, que se entenderán referidas al Titular público promotor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los cargos unipersonales de los centros elegidos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, y las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia, de 9 de abril de 1986, continuarán ejerciendo su cargo hasta el término de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del antes mencionado Real Decreto.

Segunda.

Para el próximo curso 1989/90, la presente Orden será igualmente de aplicación en los casos siguientes:

Centros que entraron en funcionamiento en el presente curso escolar 1988/89.

Centros cuyo Director fue nombrado en virtud de lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 2376/85, de 18 de diciembre,

o en los artículos 9.6 de los Decretos 277/1987 y 10/1988, cuyo mandato finaliza el día 30 de junio del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Queda facultada la Dirección General de Planificación y Centros para interpretar la presente Orden, así como dictar las disposiciones que estime convenientes para su mejor cumplimiento.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de mayo de 1989, por la que se autoriza la impartición, con carácter experimental, de módulos profesionales de nivel tres en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 22 de diciembre de 1986 (BOJA de 30 de enero de 1987) de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se autorizaba la experimentación del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, preveía en su Anexo II la impartición, una vez finalizado los estudios correspondientes al Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria, de Módulos Profesionales.

La Orden de 8 de febrero de 1988 (BOE de 12 de febrero) del Ministerio de Educación y Ciencia regulaba, con carácter experimental, los módulos profesionales, al tiempo que definía sus objetivos generales, contenido, duración y horarios mínimos. La Orden de 5 de diciembre de 1988 (BOE del 20) modificaba la anterior, regulando nuevos módulos, así como las vías de acceso para cada uno de ellos.

En el curso 87/88 finalizó sus estudios la primera promoción de alumnos que ha cursado la experimentación de la Reforma, y, en consecuencia, se deben arbitrar los mecanismos para que aquellos alumnos que así lo deseen puedan cursar estos módulos profesionales.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo sexta de la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1988 (BOE del 12), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, relacionados en el Anexo I para realizar la experimentación de los módulos profesionales que se indican en el mismo Anexo.

Segunda. Los Módulos Profesionales cuya impartición se autoriza por la presente Orden, se inspirarán en los perfiles profesionales especificados en las Ordenes Ministeriales de 8 de febrero de 1988 (BOE del 12) y de 5 de diciembre de 1988 (BOE del 20), y en lo que se establezca para el módulo de técnico de consumo. Asimismo ajustarán sus objetivos generales, contenidas, duración y horarios mínimos que se indican en dichas Ordenes.

Tercero. El acceso a estos módulos profesionales se atenderá a lo especificado en las Ordenes Ministeriales antes mencionadas.

Cuarto. La evaluación de los alumnos que cursen los diferentes Módulos Profesionales se ajustará a las características específicas de estos estudios, sin perjuicio de su reglamentación específica. En cualquier caso deberá incluir las pruebas que evalúen adecuadamente los conocimientos, habilidades y dominio de las técnicas objeto del módulo, todo ello acorde con el nivel 3 establecido por decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 16 de julio de 1985, relativa a la correspondencia de la calificación de Formación Profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 31 de julio de 1985).

Quinto. Los alumnos que obtengan calificación positiva tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que se otorgan a los Técnicos Especialistas de Formación Profesional de Segundo Grado.

Con el fin de garantizar la efectividad de esta equivalencia, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento para

la expedición del título de Técnico Especialista en la modalidad cursada, así como la especificación de los estudios de Escuelas Universitarias, a los que dará acceso cada módulo.

Sexto. La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las experiencias a que se refiere esta Orden corresponderá a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, en colaboración con la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo. La Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma organizará las necesarias Jornadas de estudio, preparación y seguimiento de las experiencias para los profesores implicados en las mismas. A los efectos que procedan la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma certificará la participación en la experiencia.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para que desarrolle la normativa sobre evaluación de los alumnos que cursan los módulos profesionales.

Nóveno. La presente Orden tendrá efectos académicos de 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 4 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Relación de Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas autorizados para la experimentación de los módulos profesionales que a continuación se relacionan.

I.F.P. «Murgi», El Ejido (Almería).
Módulo: Administración de Empresas.

I.B. «Columela», Cádiz.
Módulo: Biblioteconomía, archivística y documentación.

I.B. «Menéndez Tolosa», La Línea (Cádiz).
Módulo: Recepción.

I.F.P. «Aynadamar», Granada.
Módulo: Técnico de Consumo.
Escuelas Profesionales Sagrada Familia, Ubeda (Jaén).
Módulo: Administración de Empresas.

I.F.P. «Mare Nostrum», Málaga.
Módulo: Sistemas automáticos y programables.

Centro de Enseñanzas Integradas, Málaga.
Módulo: Salud Ambiental.

I.B. «Romón Caronde», Sevilla.
Módulo: Técnico de Consumo.

Centro Capacitación Agraria, Los Palacios (Sevilla).
Módulo: Administración de Empresas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de abril de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Arizo Viguera, profesor titular de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Filología Española.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de conocimiento «Filología Española», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 22 de febrero de 1988 (BOE 8 de marzo de 1988), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Manuel Arizo Viguera, Profesor Titular de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Filología Española, adscrito al Departamento Lengua Española: Lingüística y Teoría de la Literatura.

Sevilla, 6 de abril de 1989.- Firmado. El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 6 de abril de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Encarnación Abojo Casado, profesora titular de Escuela Universitaria, adscrita al área de conocimiento de Matemática Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de conocimiento «Matemática Aplicada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 22 de febrero de 1988 (BOE 8 de marzo de 1988), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Doña Encarnación Abojo Cosodo, Profesora Titular de Escuela Universitaria, del Área de Conocimiento «Matemática aplicada», adscrita al Departamento Matemática Aplicada.

Sevilla, 6 de abril de 1989.- Firmado. El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen Gómez Pérez, profesora titular de Universidad, adscrita al área de conocimiento de Historia de América.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de conocimiento «Historia de América», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 22 de febrero de 1988 (BOE 8 de marzo de 1988), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Doña Carmen Gómez Pérez, Profesora Titular de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Historia de América», adscrita al Departamento Historia de América.

Sevilla, 7 de abril de 1989.- Firmado. El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Inmaculada Fernández Jiménez de Cisneros, profesora titular de Universidad, adscrita al área de conocimiento Psicología Social.